



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El PROVEIDO N° 001514-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD- RR, de fecha 14 de noviembre de 2022, e INFORME N° 000002-2023- GRLL-GGR-GRSA-OA-UP/ESC, de fecha 6 de enero del 2023, sobre cese por término de Contrato a Plazo Fijo, con efectividad del 28 de febrero del año 2022, de don **Nelson Ivan, MEREGILDO LAZARO**, ex servidor contratado a plazo fijo por suplencia en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa F-4, de la Oficina de Información Agraria, de la Gerencia Regional Agraria del Gobierno Regional la Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Gerenciales N°s. 254-2021, 095-2021, 000023-2022, 000050-2022-GRLL-GGR/GRSA, de fechas 06 de agosto 2021, 04 de noviembre 2021, 21 de enero 2022 y 14 de febrero 2022, respectivamente, se contrató a plazo fijo en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa F-4 de la Oficina de Información Agraria, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad a don **Nelson Ivan, MEREGILDO LAZARO**, por el periodo comprendido del 06 de agosto del año 2021 al 28 de febrero del año 2022, y;

Que, no habiéndosele renovado el contrato al referido ex servidor, Personal de la Oficina de Administración ha emitido el INFORME DE N° 000002-2023- GRLL-GGR-GRSA-OA-UP/ESC., de fecha 06 de enero 2023, en el que se detalla los datos personales, laborales y el cálculo de los beneficios sociales por Vacaciones Truncas, y;

Que, el artículo N° 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que *“El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos padres o hermanos”, y;*

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria final de la Ley N° 30879, señala:

“Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.





El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, y;

En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 “Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público”, señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones truncas, y Compensación por Tiempo de Servicios, y;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se establece cuáles son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276: 4.2 *Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*

4.5 *Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público, y;*

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se señala: *“Única. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora Pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y*





Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas”, y;

Que, de acuerdo con el Informe de pago N° 00071-2022-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC. de fecha 08 de noviembre de 2022, Personal de la Oficina de Administración, ha practicado la liquidación por vacaciones trucas en base a seis dozavas (6/12) partes con veintiséis treintavos (26/30) días, por el periodo comprendido del 06 de agosto al 28 de febrero de 2022, a favor de don **Nelson Ivan, MEREGILDO LAZARO**, y;

Que, mediante OFICIO N° 000020-2022-GRLL-GGR/GRSA/OAJ, de fecha 14 de julio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, en el que instruye a la oficina de recursos humanos que el pago de beneficios sociales no requiere emisión de informe legal, pues éste es un derecho que otorga la ley a todo trabajador al desvincularse con la entidad y su incumplimiento no solo ocasiona responsabilidad administrativa sino penal, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023; estando a los vistos de las Oficinas de Administración, Planificación Agraria y de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER Y OTORGAR por única vez, el abono de la Compensación por Vacaciones Trucas a favor del señor **Nelson Ivan, MEREGILDO LAZARO**, ex servidor contratado a Plazo Fijo en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa F-4, de la Oficina de Información Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional la Libertad, los montos equivalentes a I seis dozavas (6/12) partes con veintiséis treintavos (26/30) días, concluyentes en el INFORME N° 000002-2023- GRLL-GGR-GRSA-OA-UP/ESC, de fecha 6 de enero del 2023, conforme se detalla:

CALCULO VACACIONES GOZADAS Y TRUCAS POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE EX SERVIDORA: Nelson Ivan, MEREGILDO LAZARO

Periodos Vacaciones gozadas y Vacaciones Trucas

Régimen Laboral D. Leg. N° 276	Vacaciones Gozadas	Saldo Vacaciones	Vacaciones Trucas	Conceptos
Periodo Vacaciones Gozadas			Avas y	
-.-	0	0	Treinta avas	Compensación Vacacional (a)
Periodo Vacaciones Trucas			partes	
Del 06/08/2021 al 28/02/2022			6/12 y 26/30	Compensación Vacacional (b)

Calculo Compensación Vacacional Trucas.





Conceptos	Conversión Días Laboral	Ciclo	Ingresos	Monto Diario	Total a Reconocer
b) Compensación Vacacional Truncas	207/360		S/. 776.96	2.16	446.75
Total Beneficios					S/. 446.75

SON: CUATROCIENTOS CUARENTAISÉIS Y 75/100 SOLES (S/. 446.75).

RESUMEN CLASIFICADOR DEL GASTO

Compensación Vacaciones Truncas

IMPORTE

S/. 446.75

2. 1. 1 9. 3 3

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Oficina de Administración reconozca el pago correspondiente con cargo a los Clasificadores de Gastos: 2. 1. 1 9. 3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), del presupuesto de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, del Pliego 451-Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO 3°.- La Oficina de Administración previo al pago de los beneficios sociales reconocidos en el artículo 1 de la presente resolución deberá obligar al beneficiado la presentación de las constancias de no adeudos dinerarios y patrimoniales, a tesorería y patrimonio, respectivamente.

ARTICULO 4° NOTIFICAR la presente resolución al señor **Nelson Ivan, MEREGILDO LAZARO**, Oficinas de: Administración, Planificación Agraria y Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4° Devolver el expediente adjunto que ha dado origen a la presente resolución a Personal de la Oficina de Administración, para su registro y archivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

